

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 109

Martes 9 de Julio

AÑO DE 1901

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de D. N. M.^a JIMENEZ en testamentaria, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor **Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Julio de 1901.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

Pesas y medidas.

CIRCULAR NÚM. 110.

Debiendo continuar la contrastación periódica anual de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar, existentes en esta provincia, he acordado que tenga lugar en el partido judicial de Hervás, comenzando por efectuarse dicha operación en la cabeza de partido, el día 11 del corriente, en la Oficina de contrastación que al efecto se establecerá.

La contrastación se hará con sujeción á las prescripciones todas de la circular número 63, inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia, del 28 de Diciembre del pasado año.

Terminada la contrastación en la cabeza de partido, se continuará en el resto del partido judicial, recorriendo el Ingeniero Fiel-Contraste ó su Ayudante D. Eusebio Rodrí-

guez Bañales, los pueblos que forman el mismo.

Tan luego como los señores Alcaldes reciban esta circular procederán á darle, así como también á la circular número 63, antes citada, la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ellas contenidas las personas que vienen por la ley obligadas á su cumplimiento.

Cáceres 9 de Julio de 1901.

El Gobernador,

José Muñoz del Castillo.

CIRCULAR.

Uno de los medios, más eficaz y económico por ser natural de combatir las plagas que tantos perjuicios causan á la Agricultura, es la conservación de las aves, especialmente los pájaros, porque son los mejores perseguidores de los insectos, de los cuales, así como de sus huevos, larvas ú orugas, y crisálidas se alimentan.

La persecución de las aves y la propagación de los insectos son dos hechos correlativos, y ligados tan íntimamente que, á la verificación del uno sigue inevitablemente la del otro. Así ha sucedido en los últimos años en varios puntos de esta provincia y de la vecina de Badajoz, en los que la censurable persecución de que son ordinariamente objeto los pájaros, se agravó con la extraordinaria y perniciosa, ocasionada por el afán del lucro con que brindaban las frívolas vanidades de la moda.

Así como para extinguir la caza, nada es tan eficaz como

favorecer el desarrollo de la contracaza, de igual manera, nada es más útil para combatir la langosta, que fomentar la propagación de las aves que, en este caso, desempeñan la misión de la contracaza.

Por regla general, son mayores los beneficios que los perjuicios que causan aquéllas, aun las más anatematizadas por los labradores; y si se apreciara por una parte el provecho indirecto que reportan, destruyendo insectos, y por otra el daño que ocasionan consumiendo granos y frutos, seguramente resultaría á favor del primero una diferencia que justificaría el respeto á que son acreedores tan útiles auxiliares del agricultor.

Conservar las aves, es contribuir á limpiar de enemigos toda clase de siembras y plantíos; y cuantas medidas tiendan á la desaparición de la costumbre muy arraigada, por desgracia, de perseguirlas, deben observarse sin censurables tolerancias, que hacen fracasar los propósitos de disposiciones reclamadas por la opinión y aplaudidas por toda persona culta.

No solo atendiendo á lo que precede, sino á que el precepto legal obliga á todos, reitero á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes que dependen de mi autoridad, así como á los Sres. Jefes de las estaciones de ferrocarril, el cumplimiento de la circular publicada en este periódico oficial correspondiente al 12 de Febrero próximo pasado, llamando además la atención de los primeros, sobre los artículos 20, 22 y 25 de la Ley de 10 de Enero de 1879, en la

observancia de los cuales, serán inexorables, adoptando desde luego las medidas que les competan, sin perjuicio de promover además las denuncias correspondientes, para los efectos que se determinan en la sección 8.^a de la mencionada Ley.

Prevengo, por último, á los Sres. Alcaldes que, en consonancia con lo ordenado en esta circular y en la de 9 de Febrero, publiquen los oportunos bandos para el mejor conocimiento del vecindario, y para que en el ánimo del mismo, vaya arraigándose la idea del respeto que merecen las aves.

Del enterado de la presente circular y de quedar en cumplirla, me darán aviso, luego que reciban este «Boletín Oficial.»

Cáceres 4 de Julio de 1901.

El Gobernador,

José Muñoz del Castillo.

CIRCULAR.

No habiendo dado cumplimiento los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación de esta circular se expresan, á lo prevenido en la de 15 de Mayo, publicada en el «Boletín», del 22 del mismo mes, á pesar del tiempo transcurrido y de haberles recordado el servicio en la de 12 de Junio, he acordado conminarles con el maximum de la multa que establece el artículo 184 de la ley Municipal, la cual les impondré si persisten en la morosidad que vienen observando, y no cumplen, luego que reciban este «Boletín», el servicio recordado.

Cáceres 1.º Julio de 1901.

El Gobernador,

José Muñoz del Castillo.

Pueblos que se citan.

Alcántara.
 Ceclavín.
 Mata de Alcántara.
 Arroyo del Puerco.
 Cáceres.
 Casar de Cáceres.
 Malpartida de Cáceres.
 Calzadilla.
 Casas de Don Gómez.
 Coria.
 Huétaga.
 Moraleja.
 Morcillo.
 Riobos.
 Villanueva de la Sierra.
 Torrejoncillo.
 Cañaverla.
 Pedroso.
 Acetina.
 Ahigal.
 Caminomorisco.
 Casar de Palomero.
 Gargantilla.
 Guijo de Granadilla.
 Jarilla.
 Marchagaz.
 Pinofranqueado.
 Santa Cruz de Paniagua.
 Cadalso.
 Peralés.
 Valverde del Fresno.
 Villas Buenas.
 Madrigal de la Vera.
 Pasarón.
 Valverde de la Vera.
 Alcollarin.
 Alía.
 Campo (lugar).
 Cañamero.
 Madrigalejo.
 Zorita.
 Arroyomolinos de Montánchez.
 Casas de Don Antonio.
 Salvatierra de Santiago.
 Valdefuentes.
 Almaráz.
 Belbís de Monroy.
 Carrascalejo.
 Castañar de Ibor.
 Garvín.
 Millanes.
 Naval Moral.
 Navalvillar de Ibor.
 Peralada de San Román.
 Torviscoso.
 Villar del Pedroso.
 Arroyomolinos de la Vera.
 Carcaboso.
 Montehermoso.
 Miravel.
 Malpartida de Plasencia.
 Serradilla.
 Tejeda.
 Escurial.
 Ibahernando.
 Santa Ana.
 Santa Marta.
 Santa Cruz de la Sierra.
 Torrejón el Rubio.
 Villamestias.
 Carvajo.
 Cedillo.
 Santiago de Carvajo.

JEFATURA DE MINAS

de la

PROVINCIA DE CÁCERES

D. Juan Artaza Libarona, vecino de Cáceres, en representación de D. Ramón de la Sota y Llano, ha registrado una mina de hierro con el nombre de "San Quintín", correspondiéndole el número 5.092

del libro talonario de registros mineros, sita en el paraje Rincón de abajo, del término municipal de Castañar de Ibor.

Verifica la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida una escumbrosa antigua en la cuesta del Rincón de abajo, á unos 100 metros del camino del Horcajo, en terreno de D. José Díaz de Obregón, vecino de Castañar de Ibor: desde el punto de partida á la primera estaca Sur, 100 metros; de primera á segunda Oeste, 300 metros; de segunda á tercera Norte, 200 metros; de tercera á cuarta Este, 600 metros; de cuarta á quinta Sur, 200 metros; de quinta á primera Oeste, 300 metros para cerrar el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido el señor Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica en el "Boletín Oficial," y por medio del presente edicto para los efectos del artículo 24 de la ley de Minas.

Cáceres 3 de Julio de 1901.
 —El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusú.

De orden superior se publica en el "Boletín Oficial," de esta provincia la siguiente importante circular:

"DIRECCIÓN GENERAL

DE

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO
 —
 MINAS.

Esta Dirección general, atenta al cumplimiento de su deber legal y social de procurar al obrero de las minas la mayor seguridad posible, en medio de los constantes peligros, que tan penoso y difícil trabajo lleva en sí mismo, ha dispuesto aceptar como de carácter y observaciones generales, puesto que al bien del obrero se encaminan, los siguientes preceptos, que el Consejo de Minería, á petición de la Sociedad Unión Española de explosivos, ha recomendado se observen á fin de lograr el más seguro y provechoso empleo de la mecha en los barrenos, y que este Centro directivo transcribe á V. S. para que las haga llegar á conocimiento de los industriales mineros de esa provincia por medio de su publicación en el "Boletín Oficial," de ella.

Que por los Ingenieros Jefes de los distritos mineros se exija á los encargados de la dirección de los trabajos en las minas y canteras el estricto cumplimiento de las prescripciones que establecen los artículos 63 al 71, 92 al 95, 104 y 105 del Reglamento de Policía Minera y el de las reglas que á continuación se expresan:

1. No podrán usarse en las minas otras mechas que las de seguridad ó Bickford constituidas por un alma de pólvora contenida en una envolvente ó cubierta, simple ó múltiple de tela embreada ó engomada, y las mechas eléctricas de incandescencia.

En el empleo de las primeras se tendrá presente: que si los lugares son secos es suficiente que la cubierta esté constituida por una sola capa de tela embreada; y que en sitios húmedos ó inundados, la cubierta debe estar constituida de tal modo que resulte completamente impermeable.

Cuando el explosivo que se emplee, sea la pólvora, hay que procurar que el contacto, entre la pólvora de la mecha y la que encierra el cartucho, sea perfecto, y para conseguirlo se deshilará la cubierta de la mecha en su extremo, é introduciendo la parte deshilarada en la primera capa de pólvora del cartucho, se afirmará en él, y después con los hilos procedentes del deshilarado, se la atará al cartucho. La longitud de mecha que se emplee deberá ser la que se calcule que es necesaria para que el obrero tenga tiempo sobrado de ponerse en salvo.

La mecha se unirá á la cápsula introduciendo la primera en la segunda hasta que toque al fulminante y después se la sujetará en el borde, valiéndose para practicar esta operación de las tenacillas especiales que la misma requiere, quedando prohibido terminantemente que esta operación se practique con la boca. Si la mecha fuera delgada y la cápsula por el contrario, gruesa, se evitará al que un pliegue excesivo de la cápsula oprima al fulminante engrosando la extremidad de la mecha por medio de una envolvente formada por una tirita de papel. En los sitios húmedos, la unión de la cápsula con la mecha, se enlodará ó engrasará con mantequilla ó sebo.

Cuando el explosivo empleado sea la dinamita, no se usarán cápsulas menores que las triplés; y si se empleara la dinamita goma, las cápsulas no podrán ser inferiores á las quintuples. El hueco que para alojar la cápsula en el explosivo hay que hacer, no debe dejar holgura, y para evitar que la llama de la mecha pueda inflamarse al explosivo antes que al fulminante, deberá sobresalir la cápsula unos cinco milímetros.

No podrá sujetarse la cápsula al cartucho, dando vueltas á éste con la mecha; la sujeción deberá hacerse plegando el papel del extremo del cartucho alrededor de la base de la mecha y atándolo después por medio de un hilo.

Para emplear una mecha será necesario que se haya sometido á pruebas de continuidad é impermeabilidad.

Esta última podrá comprobarse introduciendo dentro de agua un trozo de mecha, cuyas puntas queden fuera por espacio de diez minutos y viendo si transcurrido este tiempo, el fuego se propaga en ella sin dificultad alguna. Los trozos de mecha que se sometan á prueba no deben ser menores de un metro de longitud, ni tomarse de los extremos del rollo.

Para encender las mechas sólo se empleará el sistema llamado á la flor, ó sea el que consiste en dar fuego directamente con la llama del candil ó lámpara á la pólvora de la mecha, quedando prohibido el uso del papel mojado en aceite, por tener esta sustancia la propiedad de disolver el alquitrán y hacer permeable la mecha.

Las mechas eléctricas que se empleen tendrán que serlo por incandescencia y se enlazarán todos los barrenos en serie para un mismo explosor. Antes de colocar las cápsulas eléctricas deberá probarse su continuidad y aislamiento por me-

dio de un galvanoscopio apropiado. Igualmente, antes de dar fuego, deberá comprobarse la continuidad y el aislamiento eléctrico del circuito de las mechas puestas en los barrenos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1901.—El Director general, M. Gómez Sigura.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Cáceres.,

Se notifica á los dueños ausentes y que carecen de representante en esta capital, de los registros mineros de fosfato calizo titulados "Los dos amigos", número 4.879, en el término municipal de Valencia de Alcántara, y "Trinidad", número 5.000, en el de Casas de Millán, que con fecha de hoy ha decretado el señor Gobernador civil en los respectivos expedientes, lo siguiente:

"Resultando que el registro á que se contrae este expediente solicita la concesión de fosfatos calizos en terreno de particulares y que el registrador no solicita la declaración previa de utilidad pública, ni consta en el expediente la indemnización que ha de percibir el dueño por la expropiación de la superficie y por los daños que se causen con la explotación.

Vistos los artículos 3.º y 8.º del Decreto-Bases de 1868, declaro nulo y sin curso este expediente de registro minero."

Se hace saber á los interesados D. Justo M. Estélez, vecino de Valencia de Alcántara, y D. Manuel Boves, que lo es de Colmenar Viejo, que tienen derecho de recurso contra este decreto ante el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, según el art. 88 de la ley de Minas, debiendo presentar el escrito dealzada en el Gobierno civil de esta provincia acompañado de instancia al Sr. Gobernador, dentro de los treinta días, contados desde el siguiente á la fecha del "Boletín Oficial," en que se publique esta notificación.

Cáceres 8 de Julio de 1901.
 —El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusú.

ADUANA NACIONAL

ALCÁNTARA

Edicto.

Don Antonio María Prieto, Administrador de la Aduana de Alcántara,

Hago saber: Que el día 11 del mes actual, á las diez y treinta, se procederá por esta Administración á la venta en pública subasta de los siguientes géneros procedentes de aprehensión:

lloas, he acordado sacar á la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinte y cinco por ciento de su tasación, las fincas embargadas á los condenados que al final se expresan, cuya diligencia tendrá lugar en este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Torrecillas de la Tiesa, el día tres de Agosto próximo, á las once de su mañana, previéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirva de tipo á la misma; y que no habiéndose presentado por los ejecutados los títulos de propiedad de las fincas, el rematante ó rematantes deberán exigirlos de aquéllos ó proveerse de ellos á su costa.

Dado en Trujillo á tres de Julio de mil novecientos uno.—Gregorio Fernández de Arnedo.—Por su mandado, Juan Hurtado.

Fincas objeto de la subasta embargadas á Francisco Felipe Herrero.

Un corral en la calle de la Rivera, de Torrecillas de la Tiesa, que linda por derecha, con casa de Alvaro Iñigo; izquierda, con casa de Antonio Vega Pino, y traseras, con cerca de Manuel Chaves; tasado en sesenta pesetas.

A Camilo Felipe Redondo.

Una casa con cuadra, sita en la calle Nueva, que linda por la derecha, con calle pública; izquierda, con casa de Atanasio Hernández, y espalda, con cercas de herederos de Antonio Ruiz; tasada en ciento veinticinco pesetas.

A Manuel Mateos Vega.

Un corral en la calle de la Rivera, que linda por la derecha, con huerto de Manuel Vega; izquierda, con casa de Juan Antonio Mendoza, y espalda, con casa de Cándido Vega; tasado en ciento veinticinco pesetas.

A Sabino Mateos Sánchez.

Un corral y cuadra en la calle de Trujillo, que linda por su derecha, con corral de José Martín Murillo; izquierda, con corral de Antonio Pérez Naharro, y espalda, con calle pública; tasado en cien pesetas.

A Salvador González Domínguez.

Una cuadra con corral y pajar en la calle Nueva, que linda por la derecha, con solar de Manuel Felipe; izquierda, con cuadra de Pedro Alvarez, y espalda, con Ignacio Pino Cordero; tasada en setenta pesetas.

A Antonio Calero Giménez.

Una casa habitación en la calle Mayor, que linda por la derecha, con cuadra de Soledad Marcos; izquierda, con casa de Pedro Nolasco León, y espalda, con cerca de Antonio Murillo Chaves; tasada en ciento veinticinco pesetas.

A Feliciano Reglado Bravo.

Una casa habitación en la calle de Lavapiés, que linda por la derecha, con calle pública; izquierda, con cuadra de Salustiano Pérez, y espalda, con cuadra del mismo, tasada en ciento veinticinco pesetas.

A Valentín Pino Cuesta.

Una casa habitación y corral en la calle de Barrio Nuevo, que linda por la derecha, con casa de María Cabello; izquierda, con casa de Diego Moreno Domínguez, y espalda con prado de herederos de Victoriano Mariscal; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Trujillo, fecha ut-supra.—Hurtado.

ALCALDIAS

BARRADO.

Edicto.

No habiéndose presentado licitadores á la plaza de Médico titular de este pueblo, se anuncia nuevamente por el término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial", bajo el tipo de dos mil doscientas cincuenta pesetas anuales, pagadas por una Comisión de mayores contribuyentes por cuartas partes y trimestres vencidos, por la asistencia de las familias que el Ayuntamiento designe y los vecinos que señale dicha Comisión.

El contrato se hará por cuatro años, con ó sin el que corre, otorgándose entre el agraciado y la Comisión dicha, la correspondiente escritura con las condiciones que las dos partes estipulen.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, dentro del plazo fijado, acompañando á esta copia del título que le habilite para ejercer y de los servicios que haya prestado.

El agraciado podrá á su antojo contratar iguales y aun la titular del próximo pueblo de Gargüera, distante cuatro y medio kilómetros de éste, que cuenta más de cien vecinos y no tiene Médico, ni pueblo que pueda facilitárselo más cercano que éste.

Barrado á 1.º de Julio de 1901.—El Alcalde, Elías Paniagua.—El Secretario de Ayuntamiento, Felipe Soría.

SERRADILLA.

Hallazgo de un caballo.

De orden de mi autoridad se halla depositado en un vecino de este pueblo un caballo capón, negro, de diez y ocho años de edad, menor de la talla, *unalvo* de la mano derecha, con pelos blancos diseminados en la cabeza y sin hierro, que ha sido encontrado en la dehesa Tahaña, de este término.

Lo que se hace público á fin de que pueda ser recogido por su legítimo dueño, previa justificación de pertenencia y abono de gastos causados; advirtiéndole que, transcurridos que sean treinta días, contados desde la inserción de este anuncio sin que se hubiere reclamado, será vendido en pública subasta.

Serradilla diez y siete de Junio de mil novecientos uno.—El Alcalde, Cipriano Mateos.

CABEZO.

Anuncio.

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda proceder en su

día á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de rústica, pecuaria y urbana para el año de 1902, según dispone el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y circular de la Administración de Hacienda, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal, tanto vecinos como hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, relaciones juradas de las alteraciones de alta ó baja que hayan sufrido sus riquezas, acompañadas de los documentos justificativos que acrediten las traslaciones de dominio; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Cabezo 1.º de Julio de 1901.—El Alcalde, Domingo Rindo.

ALCÁNTARA.

Extravío de semovientes.

En la noche del 21 de Junio último, faltaron del pueblo de Rosmañán, del inmediato reino de Portugal, dos caballerías cuyas señas á continuación se expresan, de la propiedad del vecino de dicho pueblo D. Domingo Lobato Carrizo, suponiendo han sido robadas é introducidas en España por este término municipal.

Lo que se hace público en el "Boletín Oficial", para conocimiento de las autoridades y á fin de que si fueren encontradas, procedan á su recogido, dando de ello conocimiento á esta Alcaldía.

Alcántara 2 de Julio de 1901.—El Alcalde, Juan Burgos.

Señas de las caballerías.

Una mula pelo entrecano castaño, de cuatro años, tiene la marca, picon, con una mancha blanca en el costillar derecho, sin más señal ni hierro, ha sido herrada de las cuatro extremidades y va desherrada.

Una yegua, cerrada, pelo melado, cola y crin castaño, las extremidades también castaño, con un bulto en una pata, sin hierro ni señal, de alzada algo más de la marca, herrada de los cuatro remos.

VALDEOBISPO.

Anuncio.

Según me ha manifestado el guarda jurado de Vega de la Barca, desde el día diez y seis de Junio último se hallan incorporadas á la vacada de don Modesto Durán los semovientes siguientes:

Una vaca pelo colorado, corniabierto, de siete años, campanillo grande, hierro de B en el anca derecha, descolada.

Otra pelo negro, de la misma edad, cornicerrada y despuntada la oreja izquierda y descolada.

Y como se ignore sus verdaderos dueños, se publica en el "Boletín Oficial", de la provincia, para que dentro del término de treinta días puedan sus dueños presentarse á su recogido, previa justificación correspondiente y abono de daños y costos causados y que se causen; pasado dicho plazo, serán vendidas en pública subasta.

Valdeobispo cinco de Julio de mil novecientos uno.—El Alcalde, Sinforiano Prieto.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN GENERAL

EXCMO. SR. MARQUÉS

DE CASTROFUERTE

CÁCERES

Testamentaria.

Se vende el corcho que se está extrayendo en la dehesa Torre del Guijo, de este término.

Cáceres cinco de Julio de mil novecientos uno.—Antonio Elviro.

VENTA.

Se anuncia la del corcho que ha de extraerse en el próximo verano en varias dehesas de la pertenencia del señor Duque de Alba, en Villanueva del Fresno, provincia de Badajoz, y en otra llamada Zarzoso, en término de Jerez de los Caballeros, de la misma provincia.

Las gestiones para su adquisición deben hacerse en las oficinas de su excelencia, en Madrid, Palacio de Liria, y en la Administración, de Villanueva del Fresno, á cargo de don Tomás Hernández.

IMPRESA

LA MINERVA

DE

SERAFÍN RODAS

Portal Empedrado, 41

CÁCERES

En este establecimiento tipográfico se encuentran de venta los impresos de presupuesto ordinario, presupuesto adicional, presupuesto extraordinario y cuentas municipales, con arreglo á los modelos publicados en los "Boletines Oficiales", así como toda la modelación necesaria para las próximas elecciones parciales de Diputados provinciales.

Tip. de N. M.ª Jiménez, en testamentaria